

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-0365-00

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante (arts. 82 y 84 CGP).

Agregue el registro civil de nacimiento del causante Jesús María Gómez Cuevas (arts. 82 y 84 CGP).

Allegue Registro civil de nacimiento de los demandados Rosa Mercedes, María del Pilar y Jesús Mauricio con el reconocimiento paterno por el obituario Jesús María Gómez Cuevas para probar la calidad en la que se citan. (arts. 82 y 85 CGP).

Como en los hechos de la demanda se noticia sobre el matrimonio contraído por el causante Jesús María Gómez Cuevas y la señora Mercedes Mateus de Gómez arrime la documental que demuestre dicho vínculo y de ser el caso la prueba de la disolución de la sociedad conyugal. (arts. 82 y 84 CGP).

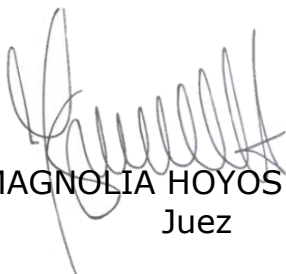
Aclare o excluya la pretensión segunda como quiera que la unión marital de hecho no es susceptible de disolución. (art. 82 CGP)

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de los demandados o el marital anterior, de ser este último, indique si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Ley 2213 de 2022).

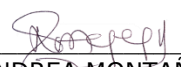
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 FECHA 12-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria